

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 19 ENF 2018

DEMANDANTE: JOSÉ URBANO REINA JURADO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CREMIL
RADICACIÓN: 15001 33 33 011 2015 00178 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría (fl. 186), el Despacho dispone su **aprobación** de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 de Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite que por Secretaría corresponde y realícense las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

Juzgado 11º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado Nº 5, Hoy 22/21/2018 siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 19 ENE 2018

ACCIONANTE: DUBIEL LÓPEZ BERNAL

ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

RADICACIÓN: 15001 33 33 011 2015 00197-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se advierte que a través de memorial de fecha 2 de agosto de 2017 (fl.131), que atendió al requerimiento efectuado por Juzgado, el apoderado de la entidad accionada, allegó oficio suscrito por el Jefe del Grupo de Ejecución de Decisiones Judiciales en el que manifiesta que no se había dado cumplimiento, como quiera que existe una lista de espera a nivel nacional.

Transcurridos varios meses siguientes a la comunicación antecitada, la entidad ejecutada no ha efectuado pronunciamiento alguno frente a su pago. Conducta que resulta cuestionable, además de injustificada, pues la omisión en que se ha incurrido a la fecha de la presente providencia resulta lesiva del erario, dada la causación sucesiva de intereses moratorios.

Por tal razón, el Despacho ordenará que por Secretaria se requiera a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL** para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda al cumplimiento de la obligación no satisfecha dentro del presente proceso, efectuando el pago en los términos del acuerdo conciliatorio, **so pena de compulsar las respectivas copias, con el fin que se adelanten las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes ante las autoridades competentes.**

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, **REQUERIR** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL** para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda al cumplimiento de la obligación no satisfecha dentro del presente proceso,

efectuando el pago en los términos del acuerdo conciliatorio, aprobado por este Despacho Judicial mediante auto de 14 julio de 2016, **so pena de compulsar las respectivas copias, con el fin que se adelanten las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes ante las autoridades competentes.**

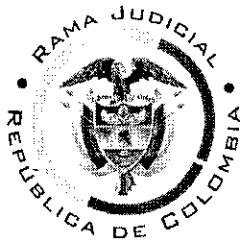
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja	

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado	
Nº <u>5</u>	Hoy
<u>22 de julio</u>	siendo las
8:00 AM.	
	
SECRETARIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 19 ENE 2018

DEMANDANTE : CECILIA VALBUENA DE COCUNUBO
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
U.G.P.P.RADICACIÓN :
150013333011201500224-00
MEDIO : EJECUTIVO

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia con liquidación del crédito presentada por los apoderados de las partes (fl.120-131 y 132-133) y de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado (fol.135), para su aprobación.

Mediante auto de cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016) se ordenó librar mandamiento de pago (fol. 79 s.) y en audiencia inicial de fecha nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete (2017) (fol. 106 s.) se profirió la sentencia a través de la cual se declaró no probada la excepción de pago y se ordenó seguir adelante la ejecución.

El Despacho advierte que en la etapa de liquidación del crédito el debate debe circunscribirse a concretar los valores de la condena del mandamiento ejecutivo, en concordancia con lo dispuesto en la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

En la sentencia que se declaró no probada la excepción de pago y se ordenó seguir adelante la ejecución, se ordenó la cancelación de los siguientes conceptos:

2.1. Por la suma de un millón novecientos ocho mil ciento ochenta y dos pesos con setenta y seis centavos m/cte. (\$1.908.182,66), por concepto de intereses moratorios conforme a la liquidación efectuada por el Despacho, con fundamento en lo ordenado en la sentencia de trece (13) de junio de dos mil doce (2012), por el período comprendido entre el 20 de julio de 2012 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia) hasta el 26 de julio de 2013 (fecha de pago del capital).

2.2. *Por la indexación de la anterior suma desde el 27 de julio de 2013 hasta el momento en que se efectúe el correspondiente pago, conforme a la fórmula señalada en la parte motiva del mandamiento de pago.*

Así entonces los lineamientos establecidos en la sentencia son los que deben ser tenidos en cuenta para efectuar la liquidación del crédito, pues el proceso ejecutivo culminó con una decisión que hace tránsito a cosa juzgada y por ello no es viable que las partes ni el juez modifiquen tales determinaciones, dado que el litigio ya terminó.

En el presente caso, la liquidación del crédito **solo comprende intereses moratorios**, por cuanto en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución se determinó que dicha obligación no se había pagado.

Mediante oficio radicado el 18 de mayo de 2017 (fol.130), la apoderada de la entidad ejecutada aporta una liquidación del crédito, no obstante, el Despacho observa que las sumas allí consignadas desconocen los términos precisos en que se ordenó seguir adelante con la ejecución, pues según se explicó de manera detallada desde el mandamiento de pago, el lapso de causación transcurre desde el 20 de julio de 2012 al 31 de mayo de 2013, sin interrupción alguna, como lo plantea la ejecutada. Frente a la base de liquidación, se advierte que no corresponde a un capital fijo, sino que el mismo varía con la causación de las mesadas pensionales posteriores a la ejecutoria de la sentencia. Y además, se omitió indexar dicho valor a la fecha. Por tanto, dicha liquidación no se encuentra ajustada a la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

Por su parte, a través de memorial de fecha 18 de mayo de 2017 (fl. 132-133), el apoderado de la parte ejecutante allega liquidación efectuada por concepto de los intereses moratorios e indexación a la fecha de la sentencia, por la suma de dos millones setecientos setenta y cinco mil quinientos once pesos (\$2.775.511).

Vista la liquidación de la parte ejecutante, advierte el Despacho que si bien se realizó el cálculo durante el lapso correcto, se tomó de manera errada un capital fijo y además no se efectuó la conversión de la tasa de interés moratorio a tasa diaria aplicando la fórmula adoptada por la doctrina contable y el Decreto 2569 de 2015. Por tanto, dicha liquidación también difiere de lo señalado por este Juzgado desde el mandamiento de pago.

Entonces, resulta claro para el Despacho que la suma causada por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado,

corresponde a lo ordenado en sentencia proferida en audiencia inicial de fecha nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete (2017), por **un millón novecientos ocho mil ciento ochenta y dos pesos con setenta y seis centavos m/cte. (\$1.908.182,66)**. Cuya indexación se calcula en los siguientes términos:

VH=	\$1.908.182,66
ÍNDICE INICIAL (DE 27 DE JULIO DE 2013)	113,80
ÍNDICE FINAL (A 31 DE DICIEMBRE DE 2017)	138,85
VR INDEXADO=	\$2.328.340,27

Precisado lo anterior, y como quiera que dentro del traslado de las liquidaciones aportadas, las partes no realizaron pronunciamiento alguno, el Despacho, procede a impartir su aprobación, según lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas efectuada por Secretaría (fl. 135), de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.


SEGUNDO: MODIFICAR las liquidaciones presentadas por las partes, por las razones expuestas en la parte motiva. En su lugar, se liquida el monto de la deuda así:

INTERESES MORATORIOS	\$1.908.182,66
INDEXACIÓN INTERESES A 31 DE DICIEMBRE DE 2017	\$420.157,61
COSTAS	\$64.746
TOTAL ESTA LIQUIDACIÓN	\$2.393.086,27

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del CGP, por Secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes informe de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquesele al correo electrónico de la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

Juzgado 11º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado Nº <u>5</u> , Hoy <u>22/01/2017</u> siendo las 8:00 AM.
 SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja,

9 ENE 2018

DEMANDANTE: ÁLVARO PULIDO JIMÉNEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 15001 33 33 011 2016 00097 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría (fl. 152), el Despacho dispone su **aprobación** de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 de Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite que por Secretaría corresponde y realícense las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

Juzgado 11º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado Nº <u>4</u> , Hoy <u>21</u> / <u>21</u> / 2018 siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 19 ENE 2018

ACCIONANTE: LUIS ALBERTO GARZÓN TORRES
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICACIÓN: 15001 33 33 011 2017 00006-00
ACCIÓN DE TUTELA

Se recibe el expediente remitido por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, que mediante providencia de dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017) (fl. 55), **excluyó de revisión** la acción constitucional de la referencia.

De acuerdo con lo anterior este Despacho,

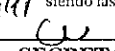
RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional en providencia de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se **excluyó de revisión** la acción constitucional de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>5</u> Hoy <u>19/01/18</u> siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 19 ENE 2018

DEMANDANTE: FLOR ÁNGELA ORJUELA MARTÍNEZ
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
RADICACIÓN: 15001 33 33 011 2017 00007 00
MEDIO DE CONTROL : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL**
DERECHO

Observa el Despacho que mediante escrito allegado el 28 de noviembre de los corrientes (fls. 174-178) el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida el dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) (fls. 163-169); por lo que conforme al artículo 247 del CPACA, al haberse formulado dentro del término legal y por estar debidamente sustentado es del caso concederlo.

Como quiera que la sentencia proferida no es de carácter condenatorio, se hace innecesaria la celebración de la audiencia de conciliación a que hace referencia el inciso 4 del artículo 192 del CPACA.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la **SENTENCIA** proferida el dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: REMITIR el expediente ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos previas las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado N° 5, Hoy 21/01/2018 siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 19 ENF 2018


DEMANDANTE: JAIME ENDARA NEIRA
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
RADICACIÓN: 15001 33 33 011 2017 00019 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) (fl. 34-38), mediante la cual se confirmó el auto por el que se negó el llamamiento en garantía formulado por la demandada.

En firme este auto, por Secretaría córrase traslado de las excepciones propuestas conforme al parágrafo No. 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 y sígase el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
----- NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 5, Hoy 19 /01/2018 siendo las 8:00 AM
 SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 19 ENE 2018

ACCIONANTE: HÉCTOR IVAN MONZOQUE ALBA
ACCIONADO: ARMADA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD
NAVAL
RADICACIÓN: 15001 33 33 011 2017 00028-00
ACCIÓN DE TUTELA

Se recibe el expediente remitido por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, que mediante providencia de treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017) (fl. 128), **excluyó de revisión** la acción constitucional de la referencia.

De acuerdo con lo anterior este Despacho,

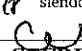
RESUELVE:

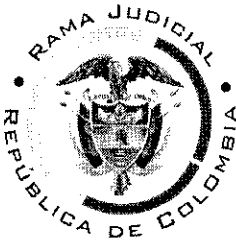
PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional en providencia de fecha treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se **excluyó de revisión** la acción constitucional de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado N° 5 Hoy <i>21/01/18</i> siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 19 ENF 2018

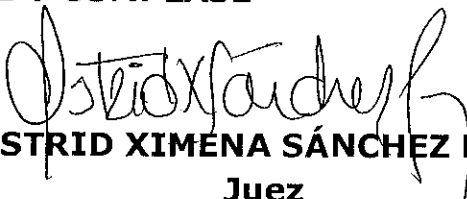
**DEMANDANTE : SANDRA MILENA SIERRA GONZÁLEZ Y
OTROS**
**DEMANDADO : NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN- SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA
GESTIÓN SECCIONAL BOYACÁ**
RADICACIÓN : 15001 33 33 011 2017 00083 - 00
MEDIO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO


Advierte el Despacho que se encuentran recaudadas las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial de fecha 9 de noviembre de 2017, por lo que procede establecer la fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 del CPACA, por lo que se **dispone:**

PRIMERO.- Fijar fecha y hora para que las partes asistan a la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, la que se llevará a cabo el día **catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)**, en la Sala de Audiencias B1-9 ubicada en el 2º piso del edificio de los Juzgados Administrativos.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, por Secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes e infórmese de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquesele al correo electrónico del Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

Juzgado 11º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
----- NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado Nº <u>5</u> , Hoy <u>22/02/18</u> siendo las 8:00 AM.
 ----- SECRETARIO